SUMARIO: I. LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2013: 1. Sobre la inscripción pretendida, la nota de calificación y el recurso respectivo. 2. La posición de la Dirección General.—II. EL ALCANCE DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 19 DE ABRIL DE 2012, CUYA INSCRIPCIÓN FUE RECHAZADA.—III. SOBRE EL ACCESO AL REGISTRO DE SENTENCIAS ANULATORIAS DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO: 1. El alcance de la objeción planteada en la resolución en orden a la inscripción de las sentencias firmes anulatorias de instrumentos de planeamiento. 2. Las previsiones legales y reglamentarias al respecto. 3. Los instrumentos de planeamiento nunca, por definición, dan lugar por sí mismos a mutación jurídico real o descriptiva alguna en relación con las fincas en ellos ordenadas. 4. El posible acceso al Registro de las sentencias anulatorias de instrumentos de planeamiento como consecuencia lógica de la admisión de la anotación preventiva en los procesos respectivos. 5. Referencia al caso contemplado en la Resolución de 6 de marzo de 2013. 6. Consideración final sobre las fincas afectadas por la inscripción de la sentencia del Tribunal Supremo.